

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

14 de junio de 2023.

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Gustavo A. Madero

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información diversa sobre establecimiento mercantil de reparación de vehículos.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

No localizó ningún registro del local referido por el particular.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por considerar que se le negó la información

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Revocar, ya que si bien no cuenta con la información debió realizar el procedimiento de inexistencia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La declaración de inexistencia.

**PALABRAS CLAVE**

Establecimientos, mercantil, vehículos, competencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

En la Ciudad de México, a **catorce de junio de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3154/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud. El veinte de abril de dos mil veintitrés**, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423000835** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

“A QUIEN CORRESPONDA DE LA ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, LE COMENTO LO SIGUIENTE: SOBRE LA CALLE DE FRAY BERNARDINO DE LA TORRE Y ENTRE FRAY PEDRO DE GANTE Y FRAY BARTOLOME DE OLMEDO, SE ENCUENTRA UN TALLER DE MECANICA Y/O HOJALATERIA Y PINTURA, ASI COMO VENTA DE VEHICULOS, ESPECIFICAMENTE UNA ACCESORIA EN FRAY BERNARDINO DE LA TORRE Y FRAY JUAN DE PADILLA, COLONIA VASCO DE QUIROGA, SE LLEVAN A CABO REPARACIONES DE CARROS SOBRE LA VIA PUBLICA, Y SE TIENE ESTACIONADO EN AMBAS ACERAS VEHICULOS, SOBRE LA CALLE DE FRAY BERNARDINO DE LA TORRE Y ENTRE FRAY PEDRO DE GANTE Y FRAY BARTOLOME DE OLMEDO.

SOLICITO A QUIEN CORRESPONDA:

a) SOLICITO COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O DECLARACION DE APERTURA ANTE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, PARA ACTIVIDAD DE REPARACION DE VEHICULOS Y VENTA DE VEHICULOS, ASI COMO PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA.

b) REQUIERO COPIA SIMPLE DE USO DE SUELO.

c) AUTORIZACION POR PARTE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA, DONDE AUTORIZARON OCUPAR LA VIA PUBLICA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE REALIZAR TRABAJOS DE REPARACION EN VEHICULOS, OCUPAR LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONAR CARROS ENTORPECIENDO EL TRANSITO VEHICULAR.

d) SI NO SE CUENTA CON AUTORIZACIONES, INFORME EL STATUS QUE GUARDA LA ALCALDIA, QUE INFORME SI HA INICIADO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O QUE PREVALECE EN LA ALCALDIA, RESPECTO AL RESPONSABLE DEL GIRO COMERCIAL EN COMENTO.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

e) SE INFORME SI ESTE GIRO COMERCIAL ES TOLERADO POR LA ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO.

ES DE MENCIONAR QUE AL PARECER ESA ZONA ES HABITACIONAL Y NO ES COMERCIAL.

NO ESTAMOS DANDO EL N° OFICIAL DE LA ACCESORIA PORQUE NO TIENE Y NO SABEMOS QUE REFLEJAN LOS PLANOS CATASTRALES, POR TAL MOTIVO PRECISAMOS LA UBICACION DEL GIRO COMERCIAL EN COMENTO Y TODA EL AREA DE LA VIA PUBLICA QUE SE OCUPA POR PARTE DE ESTAS PERSONAS.." (sic)

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número AGAM/DGAJG/DG/SMVP/0443/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Vigilancia y Verificación, el cual describe lo siguiente:

"...

Sobre el particular, me permito informar a usted que, en lo que respecta al establecimiento mercantil el tema no es competencia de esta Subdirección.

Ahora bien, lo que respecta al uso de la vía pública, esta autoridad no ha emitido permiso para la ocupación de la vía pública en la ubicación mencionada con antelación, motivo por el cual personal adscrito a esta área realizará la supervisión correspondiente para determinar las acciones pertinentes conforme a derecho proceda

..." (SIC)

**B)** Oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1227/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, en el cual describe lo siguiente:

"...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

[...] Se hace de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo no cuenta con las atribuciones para dar respuesta al solicitante; sin embargo, se sugiere que la solicitud de información sea turnada a la Dirección de Gobierno de esta Alcaldía.

Lo anterior a efecto de agotar el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

**C)** Oficio número AGAM/DGAJG/DG/SG/AVO/472/2023, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“[...] Con el fin de dar atención a la solicitud me permito informarle lo siguiente:

En referencia a los incisos a y b que a la letra dicen:

a) Solicito copia simple de la licencia de funcionamiento y/o declaración de apertura ante establecimientos mercantiles, por actividad de reparación de vehículos, así como para ocupar la vía pública.

b) Requiero copia simple de uso de suelo

Conforme a lo anterior se le hace de su conocimiento que, de la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, en relación con la información solicitada, no se encontró ningún registro para el establecimiento y giro señalado en las calles y colonia mencionadas. Por tal motivo la información y documentos solicitados no pueden ser proporcionados.

En referencia a los incisos c, d y e, no se encuentra dentro del ámbito de las Atribuciones y Funciones Sustantivas ni de los Procedimientos del área de la Subdirección de Gobierno conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, por lo que tendrá que dirigir la solicitud a las áreas de la Jefatura de Unidad Departamental y orientación Jurídica en la Dirección Territorial 4 o a la Subdirección de Mercados y Vía Pública, para ver si dentro de sus funciones, atribuciones y obligaciones pueden dar respuesta a la solicitud.

[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

**III. Presentación del recurso de revisión.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“SOLICITO A USTED EL STATUS QUE GUARDA A ESTA FECHA Y QUE ANEXE AL PRESENTE COPIA SIMPLE TESTADA SI ES EL CASO, DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO POR LAS AREAS CORRESPONDIENTES, YA QUE ESTAREMOS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO, NO ES POSIBLE QUE SE TENGAN HASTA TRES FILAS DE AUTOS OCUPANDO LA AVENIDA, GENERANDO CON ESTO ASALTO, FALTA DE RESPETO A LAS MUJERES, Y UN TOTAL DESORDEN DEL COMERCIO AMBULANTE CUANDO LA ZONA ES HABBITACIONAL, Y SI NO HAY PERMISOS EN LA VIA PUBLICA PORQUE SE LE PERMITE TRABAJAR A ESTAS PERSONAS, SOLICITAMOS QUE LA AUTORIDAD PONGA ORDEN EN ESTOS COMERCIOS Y QUE SEAN RETIRADOS TODOS LOS VEHICULOS QUE OCUPAN LA VIA PUBLICA.” (sic)

**IV. Turno.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3154/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El once de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3154/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

**VI. Alegatos.** El doce de junio de dos mil veintitrés, se recibió en esta Ponencia los alegatos del sujeto obligado, en el sentido de ratificar su respuesta inicial.

**VII. Cierre.** El tres de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **once de mayo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción se analizara en conjunto con el artículo 249 de la Ley de la materia, que a continuación se detalla.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto. Por último, no se actualiza ninguna causal contemplada en la Ley de Transparencia.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la inexistencia de la información solicitada.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicito la siguiente información:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

- a) Copia simple de licencia de funcionamiento y/o declaración de apertura ante establecimientos mercantiles, para actividad de reparación de vehículos y venta de vehículos, así como para ocupar la vía pública.
- b) Copia simple de uso de suelo.
- c) Autorización para realizar actividades, trabajos de reparación en vehículos, ocupar la vía pública para estacionar carros entorpeciendo el tránsito vehicular.
- d) Si no cuenta con autorizaciones, informe el status que guarda o si ha iniciado procedimientos administrativos.
- e) Informe si este giro comercial es tolerado por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Gobierno indicó, respecto a los incisos a y b, que no cuenta con ningún registro en sus archivos; y respecto a los demás incisos indicó que esa unidad administrativa no detenta la información solicitada.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó debido a la inexistencia de la información.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074423000835**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Analizado lo anterior, antes de verificar si la solicitud del particular fue turnada a las áreas correctas para su atención y entrega de lo solicitado, es conveniente verificar que dicta la Ley de Establecimientos Mercantiles de la CDMX, para los locales que realizan actividades de reparaciones mecánicas:

**Ley de Establecimientos Mercantiles:**

TITULO VII DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.

**Artículo 35.-** Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

...

III. **De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura,** eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;

...

**Artículo 38.-** Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende ejercer;

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

VII. Dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, y de conformidad con lo señalado en la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil. No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, en los supuestos que se prevén de conformidad y cuando así lo establezca la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.;

VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

IX. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la presente Ley.

Conforme a la normativa anterior, se consideran giros mercantiles de bajo impacto los que **brinden servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura**, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores.

Además, los establecimientos mercantiles con giros de bajo impacto, para que puedan funcionar deberán ingresar un aviso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), presentando diversa documentación como requisito para obtener el permiso.

Así las cosas, el particular requiere información sobre un establecimiento en el que se brindan servicios de **servicios de reparaciones mecánicas, por lo que podemos inferir que es un establecimiento de bajo impacto.**

Luego, como ya vimos en la Ley anterior, para que los establecimientos mercantiles de bajo impacto puedan funcionar no se requiere más tramites que el Aviso que se ingresa en el SIAPEM.

En ese sentido, si bien el particular solicitó una serie de documentos aplicables de otros establecimientos mercantiles, lo cierto es que para el inmueble de su interés solo se requiere el Aviso, por lo que el sujeto obligado en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del particular debió explicar dicha situación y hacer entrega del Aviso correspondiente, en caso de que haya sido tramitado, el cual sería la documental que atendería lo solicitado en cuanto al permiso de funcionamiento del local referido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Subdirección de Gobierno, misma que de conformidad con su Manual Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

**Puesto:** Subdirección de Gobierno

<b>Función Principal 1:</b>	Cumplir y hacer cumplir las disposiciones gubernativas y el marco jurídico vigente, para el buen funcionamiento de las actividades en materia de identificación personal y de residencia.
<b>Funciones Básicas 1:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Verificar que los trámites para la expedición de los certificados de residencia y de identidad de los ciudadanos avecindados en la Alcaldía, se cumplan.</li><li>• Asegurar que cumplan en forma oportuna las áreas adscritas lo previsto en el Manual de Trámites y Servicios al público, vigente para la Ciudad de México.</li></ul>	
<b>Función Principal 2:</b>	Cumplir y hacer cumplir las disposiciones gubernativas y el marco jurídico vigente, en materia de giros mercantiles y espectáculos públicos.
<b>Funciones Básicas 2:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Revisar las autorizaciones antes de presentarlas al superior jerárquico en materia de establecimientos mercantiles, celebración de espectáculos públicos, funcionamiento de ferias, circos en la vía pública y avisos de cierre de establecimientos mercantiles, como de las modificaciones generadas, en materia de horarios para el acceso a diversiones y espectáculos públicos. Para vigilar su desarrollo con el apoyo de la Jefatura de Unidad</li></ul>	

Visto lo anterior, la Subdirección mencionada se encarga de revisar las autorizaciones en materia de establecimientos mercantiles, por lo que dicha área es competente para responder a la petición del recurrente.

No obstante, dicha área manifestó no contar con ningún registro sobre el local mencionado en la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, aun cuando es la Subdirección de Gobierno es competente para responder a la solicitud, de una revisión al Manual Administrativo del sujeto obligado se encontró el siguiente procedimiento:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

**Proceso de Apoyo:** Gestión Jurídica.

**Nombre del Procedimiento:** Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto.

**Objetivo General:** Cumplir con la presentación a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, para inicio de operaciones.

**Descripción Narrativa:**

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.	Recibe acuse de solicitud del interesado a través del Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).	30 minutos
2		Revisa que los datos contenidos en el formato de Aviso de funcionamiento concuerden con el establecimiento mercantil.	30 minutos
3		Imprime el acuse de recibo, ejecuta el informe diario y se envía a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía para su registro en Libro de Gobierno.	30 minutos
4	Coordinación de Ventanilla Única de Trámites.	Recibe el informe diario.	1 hora
<b>Fin del procedimiento</b>			
<b>Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica</b>			

Como se puede observar, en el trámite de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, participa la Coordinación de Ventanilla y la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

Sin embargo, de las constancias que forman el expediente en que se actúa no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a las anteriores a efecto de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva.

Por lo anterior es procedente ordenar al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, sin omitir la Coordinación de Ventanilla y la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, con el fin de que entregue al articular el Aviso de su interés.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

Además, toda vez que para el funcionamiento del local del interés del recurrente sí se requiere un Aviso, en caso de que dicho documental no obre en los archivos del sujeto obligado, deberá declarar su inexistencia.

Ante tales circunstancias, se concluye que el sujeto obligado incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en los artículos 248 fracción VII y 249 fracción III se **SOBRESEE el recurso de revisión respecto de los nuevos contenidos y en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que considere competentes, sin omitir la Coordinación de Ventanilla y la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, con el fin de que entregue al articular el Aviso de funcionamiento del local de su interés.
- En caso de que la documental a entregar contenga datos personales, deberá elaborar una versión pública, entregando el acata de Comité correspondiente.
- En caso de que dicho documental no obre en los archivos del sujeto obligado, deberá declarar su inexistencia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en los artículos 248 fracción VII y 249 fracción III se **SOBRESEE el recurso de revisión respecto de los nuevos contenidos y en el 244, fracción V, de la**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3154/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM